

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora Jueza que en este proceso se decretó como medida cautelar:

El embargo del vehículo automotor Marca: HONDA, Clase Vehículo: Motocicleta, Línea: CB 110, Modelo: 2013, Placas: UQJ09C, matriculado en la Dirección de Tránsito, Transporte de la Dorada, Caldas, denunciada como propiedad del demandado EDUARDO OSORIO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.555.334 (pdf 02, C2); aunado a ello, el 17 de septiembre del mismo año se le requirió, para que realizara en debida forma las diligencias tendientes a la notificación personal del acreedor prendario del vehículo de placa UQJ09C (pdf. 13, C2); empero, el término concedido se encuentra vencido y hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Sin embargo, de remanentes,

La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2024

Sírvase proveer.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Interlocutorio	No 0242
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIA MAGDALENA ZAMUDIO DE RAIGOZA Y UBERNEY RAIGOZA CIFUENTES
Demandados	EDUARDO OSORIO RODAS
Radicación	173804089003-2023-00173-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre el desistimiento tácito de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, según los parámetros del artículo 317 del C. G. del P, en lo que respecta al embargo.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 20 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de los señores **MARÍA MAGDALENA ZAMUDIO DE RAIGOZA y UBERNEY RAIGOSA CIFUENTES**, en contra del señor **EDUARDO OSORIO RODAS**, con el fin que cancelarán las sumas de dinero allí determinadas.

Como medida cautelar se decretó el embargo del vehículo automotor Marca: HONDA, Clase Vehículo: Motocicleta, Línea: CB 110, Modelo: 2013, Placas: UQJ09C, matriculado en la Dirección de Tránsito,

Transporte de la Dorada, Caldas, denunciada como propiedad del demandado **EDUARDO OSORIO RODAS** y se requirió a la parte actora para que en debida forma las diligencias tendientes a la notificación personal del acreedor prendario del vehículo de placa UQJ09C; no obstante, hasta el momento no lo ha realizado.

CONSIDERACIONES

Recopilada la información necesaria procede este despacho a decretar desistimiento tácito de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G. P., en lo que respecta a la medida cautelar de embargo y secuestro.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará su cumplimiento en el lapso de treinta días a la notificación de la providencia que se efectuará por anotación en estado.

En el caso concreto tenemos que este proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante proveído del **17 de septiembre de 2023**, para que cumpliera con la carga procesal de hacer efectiva la medida cautelar concerniente al embargo, esto es, realice en debida forma las diligencias tendientes a la notificación personal al acreedor prendario del vehículo de placa UQJ09C; empero, a la fecha no ha demostrado que haya cumplido con el requerimiento ordenado por este despacho.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar pendiente de perfeccionarse, esto es:

El embargo del vehículo tipo motocicleta de Placas UQJ09C, denunciado como propiedad del demandado **EDUARDO OSORIO RODAS**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistida la medida cautelar decretada mediante auto del 28 de Abril de 2023, respecto del embargo del vehículo automotor Marca: HONDA, Clase Vehículo: Motocicleta, Línea: CB 110, Modelo: 2013, Placas: UQJ09C, matriculado en la Dirección de Tránsito, Transporte de la Dorada, Caldas, denunciada como propiedad del demandado **EDUARDO OSORIO RODAS,** identificado con C.C 1.054.555.334

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Jueza

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>030</u> del 23 de febrero de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de febrero de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>
---	---